



Arauca, Arauca, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-33-002-2013-00128-00
DEMANDANTE: ALFONSO RAMÍREZ MÉNDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE
 ARAUCA – UAESA
NATURALEZA: EJECUTIVO

De conformidad con el informe secretarial que antecede visible a folio 441 del cuaderno 2 y lo actuado dentro del presente asunto, procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a folios 422 a 425.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 8 de mayo de 2013 el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca libró mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA y el Departamento de Arauca por la suma de \$83.162.629, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior a partir del 17 de julio de 2010¹.

Efectuado el trámite de notificación y contestación, mediante auto de fecha 9 de julio de 2014 el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, ordenó seguir adelante la ejecución y dispuso que la parte ejecutante presentara la liquidación de los intereses moratorios en la forma señalada en el auto que libró mandamiento de pago.

Contra la decisión anterior, el apoderado del Departamento de Arauca interpuso recurso de apelación en escrito visible a folios 323 a 326 del cuaderno 2, indicando que quien asumió las obligaciones del Instituto Departamental de Salud de Arauca, fue la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, quien goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; razón por la cual, el Departamento de Arauca no tiene responsabilidad en el presente asunto.

Así las cosas, se concedió el recurso en el efecto suspensivo; al respecto el Tribunal Administrativo de Arauca mediante providencia fechada el 22 de abril de 2016, revocó parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, desvinculando del proceso al Departamento de Arauca y declarando que debía seguirse adelante la ejecución en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA.

Por auto del 15 de julio de 2016 este Despacho dispuso estarse a lo resuelto por el superior y ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral

¹ Fl. 104 - 109 C-1.

tercero del auto fechado el 9 de julio de 2014, esto es, la liquidación de costas.

En este orden, por Secretaría se elaboró la liquidación de costas y la misma fue aprobada mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016.

Posteriormente, la apoderada de la parte ejecutante en cumplimiento al auto que dispuso seguir adelante la ejecución, mediante escrito visible a folios 422 a 425 del cuaderno 2, presentó la liquidación del crédito con corte al 16 de septiembre de 2016, determinando en ella como sumas a pagar los siguientes valores:

Capital indexado	\$83.162.629
Intereses del 17/07/2010 al 16/09/2016	\$148.796.943.63
Valor total adeudado.	\$231.959.572.6

Por Secretaría se corrió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 426 C2), sin que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca - UAESA presentara objeción o se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación del crédito dispuso lo siguiente:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto

diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

(...)

Ahora bien, como quiera que el Juez tiene la facultad de aprobar o modificar la liquidación, el Despacho desde ahora indica que la misma será modificada y actualizada.

En primer lugar, queda claro que desde el momento en que se libró el mandamiento de pago, el saldo considerado a favor del demandante es de \$83.162.629², conforme se solicitó en las pretensiones de la demanda.

Por auto del 9 de julio de 2014 se ordenó seguir a delante la ejecución de conformidad con lo expuesto en el auto que libró mandamiento de pago, decisión que fue revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Arauca, pero solo en lo que tiene que ver con la desvinculación del Departamento de Arauca, frente a lo demás la decisión quedo incólume.

Como lo aquí estudiado no es otra cosa distinta a la liquidación de los intereses moratorios, este será el derrotero a seguir, razón por la cual el Despacho no realizara pronunciamiento alguno frente a la suma por la cual se libró el mandamiento de pago.

CASO CONCRETO

Como se indicó anteriormente, en decisión del 9 de julio de 2014 se dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, decisión que fue apelada por el Departamento de Arauca y parcialmente revocada por el Tribunal Administrativo de Arauca en decisión del 22 de abril de 2016.

Decisión que modificó el mandamiento de pago únicamente en lo concerniente a la desvinculación del Departamento de Arauca.

Ahora bien, el artículo 466 del C.G.P. señala que “(...) Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)”, ello quiere decir que al quedar ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, nace para el demandante la obligación de presentar la liquidación del crédito, como efectivamente

² FI. 109 C-1.

ocurrió en el presente asunto, no obstante el Despacho de oficio modificará la liquidación y la actualizará con fecha de 30 de junio de 2017, así:

Capital	Período		Interés	días	Total interes por período
\$ 83.162.629	Julio 2010	Sep 2010	14.94%	74	\$ 3.830.886.50
\$ 83.162.629	Oct 2010	Dic 2010	14.21%	92	\$ 4.530.007.01
\$ 83.162.629	Ene 2011	Mar 2011	15.61%	90	\$ 4.868.132.40
\$ 83.162.629	Abril 2011	Jun 2011	17.69%	91	\$ 5.578.098.69
\$ 83.162.629	Julio 2011	Sep 2011	18.63%	92	\$ 5.939.059.15
\$ 83.162.629	Oct 2011	Dic 2011	19.39%	92	\$ 6.181.339.61
\$ 83.162.629	Ene 2012	Mar 2012	19.92%	91	\$ 6.281.273.37
\$ 83.162.629	Abr 2012	Jun 2012	20.52%	91	\$ 6.470.468.35
\$ 83.162.629	Jul 2012	Sep 2012	20.86%	92	\$ 6.649.961.02
\$ 83.162.629	Oct 2012	Dic 2012	20.89%	92	\$ 6.659.524.73
\$ 83.162.629	Ene 2013	Mar- 2013	20.75%	90	\$ 6.471.092.07
\$ 83.162.629	Abr 2013	Jun 2013	20.83%	91	\$ 6.568.219.09
\$ 83.162.629	Jul 2013	Sep 2013	20.34%	92	\$ 6.484.190.18
\$ 83.162.629	Oct 2013	Dic 2013	19.85%	92	\$ 6.327.983.04
\$ 83.162.629	Ene 2014	Mar 2014	19.65%	90	\$ 6.128.046.22
\$ 83.162.629	Abr 2014	Jun 2014	19.63%	91	\$ 6.189.829.13
\$ 83.162.629	Jul 2014	Sep 2014	19.33%	92	\$ 6.162.212.20
\$ 83.162.629	Oct 2014	Dic 2014	19.17%	92	\$ 6.111.205.79
\$ 83.162.629	Ene 2015	Mar 2015	19.21%	90	\$ 5.990.827.89
\$ 83.162.629	Abr 2015	Jun 2015	19.37%	91	\$ 6.107.844.64
\$ 83.162.629	Jul 2015	Sep 2015	19.26%	92	\$ 6.139.896.90
\$ 83.162.629	Oct 2015	Dic 2015	19.33%	92	\$ 6.162.212.20
\$ 83.162.629	Ene 2016	Mar 2016	19.68%	91	\$ 6.205.595.38
\$ 83.162.629	Abr 2016	Jun 2016	20.54%	91	\$ 6.476.774.85
\$ 83.162.629	Jul 2016	Sep 2016	21.34%	92	\$ 6.802.980.26
\$ 83.162.629	Oct 2016	Dic 2016	21.99%	92	\$ 7.010.193.81
\$ 83.162.629	Ene 2017	Mar 2017	22.34%	90	\$ 6.966.949.24
\$ 83.162.629	Abr 2017	Jun 2017	22.33%	91	\$ 7.041.206.54
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 172.336.010,27

De conformidad con lo anteriormente expuesto, al demandante se le adeuda por concepto de capital la suma de **\$83.162.629**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago y por concepto de intereses

moratorios la suma de **\$172.336.010,27**, liquidados desde el 17 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2017; para un valor total de **\$255.498.639,27**.

Vista la liquidación efectuada por el Despacho, se puede advertir que la misma difiere con la presentada por la apoderada de la parte actora.

Por lo anterior, se dispondrá que el valor a pagar por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, es de **doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos con veintisiete centavos (\$255´498.639,27)**.

De otro lado, advirtiendo que en el proceso de la referencia se constituyó depósito judicial, se ordena por Secretaría la entrega del título judicial No. 473030000089877.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, en la suma de **doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos con veintisiete centavos (\$255´498.639,27)**.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte actora del título judicial No. 473030000089877 por valor de **ciento veinticuatro millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$124.743.944,00)**.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, a la abogada **YULY SHIRLEY RIVERA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.107 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 205.091 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 437 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
104 de fecha **19 de julio de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR

